ANEXO I

Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria.

A) Méritos académicos (Máximo 210 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
A1) Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Medicina el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes: Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente: 18 puntos. Por cada Notable: 12 puntos.	18 puntos.	Certificación académica.
A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada: 15 puntos.	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A3) Por el sistema de acceso a la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria. Por haber obtenido el título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras haber superado de forma favorable el período de residencia como MIR en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 84 puntos. (Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio).	84 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

A4) Por el sistema de acceso a otras especialidades: 1 Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, distinto al exigido en la convocatoria que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 30 puntos. 2 Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud de las previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como EIR, en un país miembro de la Unión Europea: 15 puntos.	50 puntos	Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.
 A5) Doctorado. a) Por el título de Doctor: 10 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente: 15 puntos. c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude": 20 puntos. 	20 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

A6) Máster. Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 9 puntos.	18 puntos.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
 A7) Formación continuada. Por asistir como alumno que reúnan alguno de los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación. - Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,020 puntos por hora. 	30 puntos.	Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.
A8). Ponencias. Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras: - Como primer firmante: 0,15 puntos Para el resto de firmantes: 0,075 puntos.	10 puntos	Certificado del organismo correspondiente, junto con una copia de la ponencia o comunicación presentada.

A9). Publicaciones científicas. Por trabajos científicos publicados relativos a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:	20 puntos	Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se puede acceder a las mismas.
a) En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):		
- Como primer firmante: 0,15 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,075 puntos.		
b) En revistas incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):		
 Como primer firmante: 0,20 puntos. Como segundo firmante: 0,10 puntos. Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. 		
(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).		
c) Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):		
- Como primer firmante: 0,30 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,15 puntos.		
d) Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:		
- Como primer autor o director: 3 puntos. Para el resto de autores: 1,5 puntos.		
A10) Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 3 puntos y 1 si lo hace como investigador secundario.	10 puntos	Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.

B) Méritos profesionales (Máximo 230 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación	Documentación justificativa
	máxima	

I	I	
B1. Por cada mes de servicios prestados en la opción convocada u otra equivalente para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 1 punto por mes.	220 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
B2. Por cada mes de servicios prestados como Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 0,75 puntos por mes. (En este apartado se incluirán los servicios prestados por los Médicos de Familia que ocupen plaza de Pediatra en los equipos de atención primaria).	150 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
B3. Por cada 130 horas de guardia de presencia física para la Administración Pública como médico en el ámbito de Atención Primaria en puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA) mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 1 punto. Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.	220 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
B4) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción distinta a la convocada, y a la de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR 0,60 puntos por mes. (No se incluirá el período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria a través del sistema MIR, al ser valorado este mérito en el apartado A3).	114 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

B5) Por cada 130 horas de guardias de 114 puntos La prevista en el artículo 5.3 de la Orden presencia física realizadas para de 12 de noviembre de 2002, de la Administración Pública en una opción Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal distinta a la convocada y al supuesto estatutario temporal del Servicio previsto en el apartado B3, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Murciano de Salud. Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias..... 0,50 puntos. Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.

B6) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción que forme parte de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista, Diplomado Sanitario no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como EIR. 0,40 puntos por mes.	76 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
B7). Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en los apartados B1 a B6, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral. 0,20 puntos por mes.	38 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

B8) Por cada mes de servicios prestados en una categoría profesional equivalente a la opción convocada, mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 0,40 puntos.	60 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
---	-----------	---

B9) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada, por medio de una relación laboral: 0,25 puntos por mes.	50 puntos	La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.
B10) Por cada ejercicio de la fase de oposición superado en las últimas pruebas Selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para el acceso a la misma opción: 15 puntos. (A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio)."		Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.

Т

Т

٦